

HERMANDAD DE SANTA MARIA MAGDALENA

- TOTANA -

Diócesis de Cartagena

ESTATUTOS

Indice

CAPÍTULO I. TITULAR, FUNDACIÓN, SEDE E IMÁGENES DE LA HERMANDAD.....	6
Artículo 1.....	6
Artículo 2.....	6
Artículo 3.....	6
Artículo 4.....	6
CAPÍTULO II. FINES, OBJETO Y PARTICIPACIÓN EN LAS PROCESIONES DE SEMANA SANTA.....	6
Artículo 5.....	6
Artículo 6.....	6
Artículo 7.....	7
Artículo 8.....	7
Artículo 9.....	7
Artículo 10.....	7
CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA HERMANDAD.....	8
Sección 1ª: De los Hermanos en general.....	8
Artículo 11.....	8
Artículo 12.....	8
Artículo 13.....	8
Sección 2ª. Derechos, deberes y obligaciones de los Hermanos.....	8
Artículo 14.....	8
Artículo 15.....	9
Artículo 16.....	9
Artículo 17.....	9



Rafael...



Sección 3ª: Baja en la Hermandad.....	9
Artículo 18.....	9
Sección 4ª: Régimen disciplinario.....	9
Artículo 19.....	9
Artículo 20.....	10
CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DE LA HERMANDAD.....	10
Artículo 21.....	10
Sección 1ª. De la Asamblea General.....	10
Artículo 22.....	10
Artículo 23.....	10
Artículo 24.....	11
Artículo 25.....	11
Artículo 26.....	11
Sección 2ª: De la Junta Directiva.....	12
Artículo 27.....	12
Artículo 28.....	13
Sección 3ª: Forma de elección de la Junta Directiva y periodo de gestión.....	13
Artículo 29.....	13
Artículo 30.....	13
Artículo 31.....	13
Artículo 32.....	14
Artículo 33.....	14
Artículo 34.....	14
Sección 4ª. Funciones de los miembros de la Junta Directiva.....	14
Artículo 35.....	14
Artículo 36.....	15

[Handwritten signature]

Rafaelson Peña



Artículo 37.....	15
Artículo 38.....	16
Artículo 39.....	16
Artículo 40.....	16
Artículo 41.....	17
Artículo 42.....	17
Artículo 43.....	17
Artículo 44.....	17
Artículo 45.....	17
Artículo 46.....	18
Artículo 47.....	18



CAPITULO V. DEL RÉGIMEN DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA DIOCESANA18

Artículo 48.....	18
------------------	----



CAPITULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL19

Artículo 49.....	19
------------------	----

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.....20

Artículo 50.....	20
Artículo 51.....	20
Artículo 52.....	20
Artículo 53.....	20

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.....21

DISPOSICIÓN FINAL.....21

Baltasar PARRA

PREÁMBULO

Se establece esta Hermandad por Nuestros Mayores en la ciudad de Totana, vinculada a la Parroquia de Santiago el Mayor. De fundación antiquísima, renovada en 1956 y nueva reorganización en el año 1960.

Fue erigida canónicamente el 3 de Diciembre de 1992.

El Código de Identificación Fiscal que le corresponde es el número R-3000758G.



Hermandad Parana

CAPÍTULO I. TITULAR, FUNDACIÓN, SEDE E IMÁGENES DE LA HERMANDAD.

Artículo 1.- Bajo la denominación de: *Hermandad de Santa María Magdalena*, se halla establecida una Asociación de fieles, vinculada a la parroquia de Santiago el Mayor de Totana (Murcia), Diócesis de Cartagena.

La Hermandad tiene reconocida su personalidad jurídica civil, en virtud de inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, número 3300-SE/C, de fecha 28 de Febrero de 1994.

Artículo 2.- La sede canónica de la Hermandad queda fijada en la Parroquia de Santiago el Mayor, sita en Plaza de la Constitución nº 7, C.P. 30850 TOTANA (Murcia).

Artículo 3.- El domicilio social, queda fijado en la local propiedad de dicha Hermandad, de la calle Virgen de la Merced nº 5, C.P. 30850 TOTANA (Murcia), donde se conservan enseres y otras propiedades.

Artículo 4.- La imagen cuyo culto promueve y con la que participa actualmente en las procesiones de Semana Santa es la de Santa María Magdalena, la cual se venera en la Parroquia de Santiago el Mayor.

CAPÍTULO II. FINES, OBJETO Y PARTICIPACIÓN EN LAS PROCESIONES DE SEMANA SANTA.

Artículo 5.- Los fines generales de esta Hermandad, conforme viene previsto en el canon 298 del Código del Derecho Canónico, son: promover el culto público y la doctrina cristiana, fomentar una vida más perfecta y realizar actividades de apostolado.

Artículo 6.- En particular, la Hermandad asume los siguientes fines:

- Fomentar la vida cristiana de todos sus miembros, cultivando en ellos los valores evangélicos, la conciencia de pertenencia a la comunidad cristiana, el deber de participar en la vida de la Iglesia y el testimonio de la fe en el mundo, según el propio estado y condición.
- Facilitar a todos los Hermanos las ocasiones y medios precisos que les ayuden a profundizar y madurar en su fe, crecer en el conocimiento y vivencia del misterio de la salvación que les capacite para poder explicar a los hombres las riquezas de la Pasión, Muerte y Resurrección de Nuestro Señor Jesucristo, y de la devoción a su Madre, la Virgen María.
- Cuidar de que el culto público y los actos penitenciales de la Semana Santa, fin principal de la Hermandad, contribuyan a la penitencia y conversión interior de todos los Hermanos.
- Ofrecer a los Hermanos cauces concretos para que puedan participar fructuosamente en los Oficios del Triduo Pascual, haciendo que las procesiones que organiza la Hermandad conserven su unidad con las solemnes celebraciones litúrgicas y

constituyan la representación catequética y plástica a los ojos del pueblo, de los Misterios que la Iglesia celebra en el interior de los templos.

- e) Celebrar la Misa de Exequias al fallecimiento de cada hermano, rogando a Dios por su eterno descanso.
- f) Repartir limosna en dinero o especie a los pobres, siempre que el estado económico de la Hermandad lo permita.
- g) Participar en los actos relativos a la Semana Santa de Totana, en el modo establecido por los órganos eclesiásticos competentes.

Artículo 7.- La Hermandad mantendrá, dentro del cumplimiento de sus fines, las correspondientes relaciones de colaboración con otras instituciones eclesiásticas o civiles.

Artículo 8.- Esta Hermandad se constituye como asociación pública de fieles católicos, estando sometida a la autoridad del Romano Pontífice y del Obispo Diocesano, como suprema autoridad jerárquica dentro de la misma.

La Hermandad posee personalidad jurídica eclesiástica pública, en virtud del Decreto de confirmación canónica y del propio Derecho canónico.

La Hermandad se registrará en su vida cotidiana, actividades y funcionamiento, por los presentes Estatutos y por las Normas o Reglamentos que en su caso los desarrollen; por la normativa canónica de aplicación y, en su caso, por la legislación del Estado Español en cuanto le sea aplicable en virtud del propio Derecho Canónico y de los Acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede de 1979.

Artículo 9.- La Hermandad realizará sus fines, entre otros, mediante los desfiles procesionales, actos religiosos y cultos de Semana Santa. Serán indumentarias reglamentarias para los desfiles procesionales las siguientes:

1. Túnica negra totanera con fajín de color beige con emblema de la Hermandad bordado.
2. Túnica y capirote alto de terciopelo azul, capa de color beige, guantes blancos y fajín de color beige con borlas doradas.

Artículo 10.- Actualmente, la participación en los desfiles procesionales de la Semana Santa de Totana es la siguiente:

- Martes Santo.
- Jueves Santo.
- Viernes Santo noche.

En todo caso, participará dentro de la Procesión general que organiza el Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana, acatando cuantas normas dicte dicho Cabildo para los desfiles.

Estos actos podrán ser alterados por acuerdo de los órganos eclesiásticos competentes.



Baltasar Parra



CAPÍTULO III. COMPOSICIÓN DE LA HERMANDAD.

Sección 1ª: De los Hermanos en general.

Artículo 11.- Componen esta Hermandad un número ilimitado de personas físicas, sin distinción de sexo, siendo indispensable para pertenecer a ella ser católico, observar buena conducta social, moral y religiosa y conducirse con honradez y rectitud. A este respecto, la solicitud de ingreso deberá ser necesariamente avalada por el Consiliario o por otra Autoridad eclesiástica competente.

Los menores de edad deberán actuar en todo caso asistidos de sus legales representantes.

El Hermano que deje de cumplir los requisitos exigidos para su admisión, podrá ser expulsado de la Hermandad, con arreglo al Derecho canónico.

Artículo 12.- Los Hermanos mayores de edad y en plenitud de sus derechos en la Hermandad, se denominan Hermanos activos; los menores de edad, podrán actuar en la Hermandad conforme a su condición y estado, sin tener derecho a voto ni a ser elegidos para cargo representativo.

Artículo 13.- Por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, se podrá distinguir con la categoría de Hermanos Mayores Honorarios, a los Hermanos que, en virtud de sus méritos, hayan prestado relevantes servicios a la Hermandad.

Las personas jurídicas podrán ser distinguidas con un diploma acreditativo.

Esta distinción únicamente tiene carácter honorífico y no confiere ningún tipo de prioridad o preferencia, permaneciendo el beneficiario mientras éste sea miembro de la Hermandad.

Sección 2ª. Derechos, deberes y obligaciones de los Hermanos.

Artículo 14.- Son derechos de los Hermanos:

1. Participar en todos los actos de la Hermandad.
2. Tomar parte en las Asambleas Generales, manifestar sus opiniones de forma ordenada y votar en cuantas cuestiones se requiera.
3. Participar en las procesiones y demás actos que se organicen, acatando las indicaciones de los órganos de gobierno, debiendo asistir con la túnica y distintivos propios de la Hermandad.
4. Elegir y ser elegidos para cargos representativos.
5. Lucrar los beneficios espirituales previstos para los miembros de la Hermandad.



Baltasar Pantoja

Artículo 15.- Todos los Hermanos colaborarán en la realización de los fines de la Hermandad, conforme a su propia condición y estado.

Artículo 16.- Los Hermanos con una antigüedad superior a tres (3) años, podrán ser elegidos para el desempeño de cualquier cargo representativo, como son: Comisarios de Filas; Comisarios de Trono; Cargos Directivos.

La elección de los cargos de Comisarios de Filas y de Trono se realizará en la Asamblea General Ordinaria previa a la Semana Santa.

Artículo 17.- Todos los Hermanos tienen el deber y la obligación de:

1. Respetar y cumplir los presentes Estatutos.
2. Abonar puntualmente las cuotas fijadas por los órganos de gobierno.
3. Participar en todas las Asambleas y actos de la Hermandad.
4. Acatar los acuerdos de la Asamblea General.
5. Llevar una vida acorde con la doctrina moral y social de la Iglesia Católica.

Sección 3ª: Baja en la Hermandad.

Artículo 18.- Los Hermanos pertenecientes a esta Hermandad causarán baja por alguna de las causas siguientes.

- Por fallecimiento.
- Por expresa renuncia.
- Por sanción disciplinaria, conforme a estos Estatutos y al Derecho canónico.
- Por dejar impagadas las cuotas de un año. Los Hermanos que causen baja por impago de las cuotas, podrán ser readmitidos, siempre y cuando paguen la deuda que hubiesen contraído.

Sección 4ª: Régimen disciplinario.

Artículo 19.- Los Hermanos que actúen de forma atentatoria contra el buen nombre y prestigio de la Hermandad, que incumplan estos Estatutos, o incurran en conducta de las previstas en el Derecho canónico, serán objeto de la sanción disciplinaria correspondiente. Estas sanciones quedan tipificadas en el correspondiente Reglamento de Régimen Interno, y serán sancionadas de la siguiente forma:

- **Leves:** serán sancionadas con amonestación privada o pública.
- **Graves:** serán sancionadas con la suspensión de los derechos que corresponden al infractor, por un periodo de un año.
- **Muy graves:** estas faltas llevarán aparejada la pérdida de la condición de Hermano de forma total y absoluta.

La reincidencia en falta grave, será considerada como muy grave.



Baltasar Lanza

Artículo 20.- La imposición de las sanciones corresponde a la Junta Directiva para las faltas leves, y a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, para las graves y muy graves, debiéndose respetar en todo caso los derechos de audiencia, defensa y demás reconocidos al interesado por el Derecho canónico, quien podrá recurrir siempre ante la Autoridad eclesiástica competente.

CAPÍTULO IV. ESTRUCTURA DE LA HERMANDAD.

Artículo 21.- Los órganos de gobierno, administración, representación y gestión de la Hermandad son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Sección 1ª. De la Asamblea General

Artículo 22.- La Asamblea General es el órgano supremo de decisión y gobierno de esta Hermandad, del cual emanan las decisiones fundamentales de dirección. La Asamblea General está constituida por todos los Hermanos mayores de edad que, encontrándose al corriente de sus obligaciones para con la Hermandad, no se encuentren sometidos a ningún tipo de sanción.

Artículo 23.- Serán competencias de la Asamblea General:

- a) Aprobación de cuentas del ejercicio anterior y del presupuesto para el siguiente.
- b) Aprobación y modificación de las cuotas ordinarias y extraordinarias, a propuesta de la Junta Directiva.
- c) Exposición y aprobación en su caso de la memoria del ejercicio anterior.
- d) Aprobación de las directrices generales y de las actividades de la Hermandad que se realizan anualmente.
- e) Elección y renovación del Presidente.
- f) Remoción de cargos representativos.
- g) La enajenación y disposición de bienes.
- h) Modificación de los presentes Estatutos.
- i) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
- j) Disolución de la Hermandad.
- k) La aprobación o desestimación de las sanciones graves y muy graves que puedan ser propuestas por la Junta Directiva.
- l) La ratificación de la aceptación de nuevos Hermanos, que, de acuerdo con el artículo 11, hayan sido admitidos por la Junta Directiva.
- m) La aprobación o desestimación de las distinciones de Hermanos Mayores Honorarios que puedan ser propuestos por la Junta Directiva.
- n) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos.



Artículo 24.- Los acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta, en primer escrutinio, y por mayoría simple, en segundo, debiendo realizarse, como norma general, mediante votación secreta, si bien se concede autoridad al Presidente, para consentir que se realicen las votaciones a mano alzada, cuando los casos a su juicio lo permitan, y ello salvo que alguno de los presentes se opusiera pidiendo votación secreta. Caso de empate, será el voto del Presidente el que decida.

Artículo 25.- Se considerará válidamente constituida la Asamblea General cuando se halle presente la mitad más uno de los Hermanos con derecho a voto, en primera convocatoria, y con los presentes en segunda, con un mínimo de diez en Asamblea Ordinaria y veinte en Extraordinaria, debiendo mediar media hora entre ambas.

Artículo 26.- La Asamblea General ordinaria, deberá convocarse obligatoriamente una vez al año, con anterioridad a la Semana Santa, preferentemente en el primer trimestre, debiendo notificarse el orden del día a todos los hermanos con 10 días de antelación, a fin de permitir la consulta de la documentación pertinente, así como su asistencia a la misma.

Serán de su competencia todos los asuntos, excepto los reservados a la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria, podrá convocarse por cualquier motivo justificado y pertinente, a juicio de la Junta Directiva o de una 1/5 parte de los Hermanos cofrades de pleno derecho, tratándose en la misma única y exclusivamente los asuntos incluidos en su orden del día, no existiendo la posibilidad de presentación de propuestas, ruegos y preguntas fuera de los previstos. No obstante, se determinan como competencias exclusivas de la Asamblea General Extraordinaria, las siguientes:

- a) La adquisición o enajenación de cualquier clase de bienes de la Hermandad.
- b) La elección del Presidente.
- c) La remoción de cargos representativos.
- d) La modificación de los Estatutos de la Hermandad.
- e) La disolución de la Hermandad.



Sección 2ª: De la Junta Directiva

Artículo 27.- El órgano de gobierno, administración y representación de la Hermandad es la Junta Directiva, cuya composición mínima será la siguiente:

- Consiliario.
- Presidente.
- Vicepresidente 1º.
- Vicepresidente 2º.
- Secretario.
- Tesorero.
- Vocal Encargado de la Sagrada Imagen.
- Vocal de Música.
- Vocal de Ayudas.
- Vocal de Formación.
- Vocal de Juventud.
- Vocal de Caridad.
- Vocal de Organización.
- Vocal de Enseres Procesionales.



Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Representar a la Hermandad.
- b) Vigilar la observancia de los Estatutos.
- c) Ejecutar los acuerdos válidos, que no se hayan encargado a una comisión especial o a otra persona; en este último caso, llevar el seguimiento de tales acuerdos.
- d) Organizar las actividades de la Hermandad en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.
- e) Organizar y coordinar la celebración de todos los actos en honor a Santa María Magdalena. Todos los acuerdos referentes a este punto han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- f) Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad.
- g) Administrar los fondos que se recauden; abrir y cerrar cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.
- h) Confeccionar el balance y presupuestos, que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.



Artículo 28.- La Hermandad tendrá un Consiliario, al cual corresponderá la labor de dirección espiritual de la misma, cuidar de que en ella se conserve la integridad de la Fe y de las buenas costumbres y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica.

Tendrá a su cargo la representación de la Jerarquía eclesiástica en todos los actos de la Hermandad. Por propio derecho asiste a todas las reuniones de la Asamblea General o de la Junta Directiva, ostentando el derecho de voz pero sin voto.

Será Consiliario nato el Párroco de la Parroquia de Santiago el Mayor de Totana, o sacerdote designado por el Obispo Diocesano.

El Consiliario debe ser oído en todo, y dar su Visto Bueno vinculante en lo referente al culto, a la formación y al ejercicio de la caridad, además de otorgar su aval a los candidatos a Hermanos o a cargos directivos.

Sección 3ª: Forma de elección de la Junta Directiva

y periodo de gestión.

Artículo 29.- Previo a la elección de Presidente, se establecerá un periodo de treinta (30) días para la presentación de candidaturas, periodo que coincidirá con los últimos treinta (30) días de mandato del cesante. En el mismo momento que se abre el plazo de presentación de candidaturas, la Junta Directiva nombrará una Junta Electoral, que será la encargada de recoger y presentar las candidaturas, así como de fijar la fecha de las votaciones y de dirigir y presidir las mismas.

El plazo para la celebración de las elecciones, una vez finalizado el de presentación de candidaturas, estará comprendido entre los quince (15) y treinta (30) días siguientes.

Artículo 30.- La Junta Electoral estará compuesta por tres (3) miembros, designados de entre los Hermanos activos, uno de los cuales actuará como Presidente, otro como Secretario y el otro como Vocal. No podrá pertenecer a dicha Junta Electoral quien pretenda ser candidato a Presidente.

Artículo 31.- Para optar a la elección como Presidente, y para ser designado miembro de la Junta Directiva, se requiere lo siguiente:

- Tener un mínimo de tres años de antigüedad en la Hermandad.
- No estar sometido a ningún tipo de sanción.
- Encontrarse al corriente de sus obligaciones para con la Hermandad.
- Ser reconocido por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica. Deben dar ejemplo y ser estímulo para los demás Hermanos, por su espíritu cristiano y su amor a la Iglesia, sin tener en cuenta protagonismos sociales, económicos y familiares.
- A este fin, deberán obtener previamente a su designación el Visto Bueno del Consiliario o de otra Autoridad Eclesiástica.

Artículo 32.- El Presidente elegido no podrá actuar como tal hasta ser confirmado por el Obispo diocesano, si bien podrá anunciar la composición de su Junta Directiva, lo que se hará efectivo, en su caso, en el momento de la notificación de dicha confirmación. Si no obtuviese la misma, deberán convocarse nuevamente elecciones.

Artículo 33.- Como periodo de gobierno de cada una de las Juntas Directivas, se establece el de cuatro (4) años, pudiendo repetir de forma indefinida.

Si no se presentase ninguna candidatura para Presidente, la Junta que hubiese en ese momento continuará en funciones por el periodo de un año, finalizado el cual se convocarán nuevas elecciones, como establece el Artículo 29. Si transcurrido dicho plazo, tampoco se presentara ninguna candidatura, la Autoridad eclesiástica competente nombrará una Junta Rectora, que ejercerá la dirección de la Hermandad transitoriamente, bajo la dirección del Consiliario.

Artículo 34.- Será proclamada como electa, la candidatura a Presidente que alcance la mayoría absoluta en primera o segunda votación. En caso de que ninguna alcanzase dicha cuota, se procederá a una última votación entre los dos candidatos más votados, siendo entonces proclamado el que alcanzase la mayoría simple o, en caso de empate, se aplicará el canon 119.

Sección 4ª. Funciones de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 35.- Son funciones del PRESIDENTE:

1. Representar legalmente a la Hermandad ante toda clase de organismos, entidades o jurisdicciones, eclesiásticos o civiles.
2. Nombrar al resto de los miembros de la Junta Directiva.
3. Presidir todas las reuniones de las Asambleas Generales y Juntas Directivas, llevando la dirección de las mismas.
4. Nombrar para las vacantes que se pudieran producir a las personas que juzgue convenientes, dando cuenta a la Asamblea General.
5. Autorizar con su firma las actas que se extiendan de las Asambleas Generales por el Secretario, que también habrá de firmarlas.
6. Autorizar con su firma los pagos del Tesorero.
7. Citar a Asamblea General, siempre que lo crea conveniente, y como mínimo las veces que estos Estatutos establecen y siempre que lo soliciten por escrito un mínimo del 20% de los Hermanos.
8. Ejercer la máxima autoridad y gobierno de esta Hermandad tomando las medidas oportunas y precisas en cada caso, decidiendo por sí en los casos de urgencia, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que con posterioridad se celebre.
9. Podrá llamar la atención, privada o públicamente, a los miembros de la Hermandad por cualquier falta cometida, pudiendo proponer a la Junta Directiva la sanción que se considere más adecuada.



Baltasar Jara

10. Previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar poderes jurídicos necesarios para el ejercicio de las acciones legales oportunas, caso que circunstancias extremas así lo aconsejaran.
11. Cuidar del estricto cumplimiento de estos Estatutos.
12. Decidir en las votaciones en caso de empate, tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva.
13. La ejecución de todos los acuerdos de las Asambleas Generales, pudiendo delegar en cualquiera de los Vicepresidentes.
14. Designar de entre los miembros de la Junta Directiva a uno o mas de ellos para que le acompañen en aquellos actos oficiales en que intervenga o asista la Hermandad, según las necesidades y conveniencia que originen los mismos.

Artículo 36.- Serán funciones de los VICEPRESIDENTES:

- a) Vicepresidente 1º: Desempeñar las mismas funciones que el Presidente para los casos de incapacidad definitiva, cesación, dimisión o muerte del mismo, en cuyos casos las asumirá de modo provisional, procediendo entonces conforme se prevé en el artículo 29 de estos Estatutos. En caso de ausencia o incapacidad transitoria, asumirá sus funciones hasta la restitución en el cargo del Presidente.
- b) Vicepresidente 2º: Compartir con el Vicepresidente 1º, de modo subsidiario, las funciones del Presidente, en los casos y modo previstos en el artículo anterior.
- c) De ambos: Colaborar personalmente en las funciones encomendadas a la Presidencia. Llevar las funciones delegadas que les asigne el Presidente. Coordinar la organización, trabajos, métodos y actividades de las Comisiones encargadas a los Vocales.

Artículo 37.- Serán funciones del SECRETARIO GENERAL:

- a) Tramitar y custodiar la correspondencia de la Hermandad.
- b) Redactar las comunicaciones ordinarias y cuantas sean ordenadas por la Asamblea o Junta Directiva.
- c) Levantar las actas de las sesiones que celebren la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Tener a su cargo el Libro de Actas, Libro Registro de Hermanos y demás documentación propia de la Hermandad, y autorizar con su firma y con el Visto Bueno del Presidente, los documentos de la misma.
- e) Velar por el cumplimiento de las normas canónicas y, en su caso, disposiciones civiles vigentes.



Baltasar Parota

Artículo 38.- Serán funciones del TESORERO:

- a) Llevar y custodiar los libros de contabilidad.
- b) Recibir y custodiar los fondos sociales, cobrar las cuotas anuales o extraordinarias.
- c) Realizar los pagos que ordene la Junta Directiva o Asamblea General, con el Visado del Presidente.
- d) Presentar las cuentas al final de cada ejercicio.
- e) Tener al día el inventario de bienes.
- f) Elaborar presupuestos.

Artículo 39.- Serán funciones del VOCAL DE AYUDAS:

- a) Custodiar y cuidar del buen estado de los tronos, herramientas y demás objetos relacionados con ellos.
- b) Realizar inventario de todos los objetos a su cargo el cual pondrá en conocimiento del Tesorero.
- c) Dirigir con la máxima autoridad y bajo su directa responsabilidad la preparación de los Tronos con tiempo suficiente.
- d) Mantener entre los Hermanos la forma respetuosa de portar los Tronos, teniendo siempre presente que se portan imágenes sagradas, procurando que los movimientos que se efectúen en procesión sean armoniosos y con el debido decoro. Asimismo, procurará que los Ayudas lleven durante las procesiones la uniformidad completa correspondiente.

Artículo 40.- Serán funciones del VOCAL DE ORGANIZACIÓN, ACTOS Y CULTOS:

- a) Cuidar del adecuado desarrollo de las procesiones, siguiendo las normas dictadas por el Cabildo, para lo cual contará con la colaboración de los comisarios elegidos, los cuales estarán a sus órdenes directas.
- b) Vigilará para que durante las mismas todos los nazarenos se conduzcan con el debido respeto, no permitiendo ningún tipo de desviación en lo que debe ser una conducta formal y respetuosa.
- c) Dirigirá con la máxima autoridad y bajo su directa responsabilidad, todo lo necesario durante las procesiones, pudiendo llegar a tomar las decisiones que a su juicio sean oportunas para evitar alteraciones del orden.
- d) Organización y estructuración de las procesiones, así como los recorridos y duración de las mismas, procurando que sean realizadas con devoción, respeto y dignidad cristiana. Además, se encarga de cuidar y dirigir el funcionamiento en los actos y cultos que programa la Hermandad y los que organiza el Cabildo a lo largo del año, todo ello de acuerdo con las disposiciones del Consiliario.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Bullasos Pavia

Artículo 41.- Serán funciones del VOCAL DE MÚSICA:

- a) Realizar inventario de todos los instrumentos y utensilios de la Banda, el cual pondrá en conocimiento del Tesorero, así como el cuidado de los mismos.
- b) Dirigir los ensayos con total autoridad, respetando los horarios y fechas establecidas para los mismos, así como que las piezas interpretadas por la Banda sean las adecuadas al momento de su interpretación siguiendo las normas establecidas por el Cabildo.
- c) Cuidará de que en todos los desfiles procesionales en que participe la Banda de la Hermandad, ésta lo haga con la uniformidad apropiada y con el debido respeto, interpretando las piezas autorizadas en cada desfile.

Artículo 42.- Serán funciones del VOCAL DE FORMACIÓN:

Promover la formación cristiana y la participación de los Hermanos en los actos litúrgicos, religiosos y procesionales de la Hermandad, así como programación de actividades religiosas de los jóvenes junto con los colegios y parroquias, de acuerdo a lo indicado y previsto por el Consiliario.

Artículo 43.- Serán funciones del VOCAL DE JUVENTUD:

Su función será la de acompañar el proceso de los miembros que formen la sección de juventud de la Hermandad y promover actividades específicas para ellos.

Artículo 44.- Serán funciones del VOCAL DE CARIDAD:

Le compete la realización de actividades con la finalidad de recaudar fondos que permitan una acción continua para la práctica de esta virtud Teologal, socorriendo en primer lugar al Hermano necesitado y extendiendo su acción benéfica en toda la amplitud que los medios le permitan.

Artículo 45.- Serán funciones del VOCAL ENCARGADO DE LA SAGRADA IMAGEN:

- a) Le compete el cuidado y conservación de la Sagrada Imagen titular de la Hermandad, así como del altar o lugar en que se le tribute culto, con el correspondiente Visto bueno de la Autoridad Eclesiástica.
- b) Lo referente al ornato de la Sagrada Imagen, tanto cuando esté en su lugar habitual de culto, como cuando sea sacada en procesión, asesorando a la Junta Directiva en lo concerniente a la adquisición o cambio de los elementos propios de tal ornato.
- c) Realizar inventario de todos los objetos a su cargo, el cual pondrá en conocimiento del Tesorero.



Baltasar Ferrer

Artículo 46.- Serán funciones del VOCAL DE ENSERES PROCESIONALES:

- a) Custodiar y cuidar los Estandartes, Báculos, Faroles, Pendón, Túnicas, etc., propiedad de la Hermandad.
- b) Realizar inventario de todos los objetos a su cargo, el cual pondrá en conocimiento del Tesorero.

Artículo 47.- Además, y como norma general para los Vocales, se establecen las siguientes funciones:

1. Todas las que por delegación de cualquiera de los cargos les sean encomendadas por el Presidente.
2. Asistir y participar en las reuniones de sus correspondientes Vocalías en el Cabildo, informando a la Junta Directiva de cuantas decisiones y normas se dicten.
3. La colaboración con cualquier miembro de la Junta Directiva.
4. La presencia con voz y voto en las reuniones de la Junta Directiva.

CAPITULO V. DEL RÉGIMEN DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA DIOCESANA

Artículo 48.- Corresponden al Obispo diocesano, por sí o, en su caso, a través de su legítimo Vicario o Delegado, las siguientes facultades con respecto a la Hermandad, de cuya ordinaria jurisdicción y vigilancia, además, depende directamente, con arreglo a las normas del Derecho Canónico:

- a) El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad.
- b) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- c) La alta dirección de la Hermandad, siendo la última instancia que velará por el cumplimiento de los Estatutos.
- d) Nombrar al Capellán o Consiliario de la Hermandad.
- e) Confirmar el nombramiento del Presidente de la Hermandad, elegido por la Asamblea General.
- f) La aprobación definitiva de las cuentas anuales, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- g) Suprimir o disolver la Hermandad, de acuerdo con las normas del Derecho y una vez oída la Junta de Gobierno.
- h) Conceder la licencia necesaria para la enajenación de bienes, así como para realizar gastos extraordinarios de la Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico.
- i) Nombrar Comisario que en su nombre dirija la Hermandad.
- j) Cualquier otro derecho que el Derecho canónico le atribuya.



Baltasar Rivera

CAPITULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL.

Artículo 49.- En cuanto al régimen económico, se establece lo siguiente:

1. Para el cumplimiento de sus fines, y el mantenimiento de toda su infraestructura, la Hermandad cuenta con los siguientes medios económicos:
 - a) Los bienes de cualquier naturaleza que le pertenezcan, así como sus rentas y productos.
 - b) Las cuotas de sus hermanos.
 - c) Las donaciones y legados.
 - d) Las subvenciones y ayudas que reciba de cualquier entidad pública o privada.
 - e) Las limosnas y donativos que reciba.
 - f) Los que deriven de actividades que legítimamente promueva dentro de sus fines.
2. Los bienes de la Hermandad, en cuanto Asociación pública de Fieles, son bienes eclesiásticos, y se rigen por las disposiciones del Libro V (cánones 1254 y ss) del Código de Derecho Canónico. Pertenecen a la misma aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas y /o civiles.
3. La Hermandad, al gozar de personalidad jurídica canónica pública, tiene capacidad jurídica plena para adquirir, poseer, administrar, gravar, hipotecar y enajenar bienes muebles e inmuebles, pedir préstamos, celebrar todo tipo de actos y contratos, al igual que también podrá comparecer ante Juzgados, Tribunales y organismos oficiales o dependencias públicas o privadas de cualquier clase, todo ello conforme a lo previsto en el Derecho canónico y en el civil. En su administración se somete a las normas del Derecho Canónico (c. 1257), rindiendo cuentas anualmente al Obispo diocesano (c. 319 y 1287).
4. Para poder enajenar bienes, y para cualquier acto de administración extraordinaria, se requiere la licencia del Obispo diocesano, según la norma del Derecho (Cfr. cc. 1295 y 1281, en relación al c. 319), así como para la restauración de imágenes (c. 1189). Y se guardarán también los requisitos exigidos por la ley civil para los contratos (c. 1290).
5. El patrimonio de la Hermandad está compuesto por los objetos de culto, ornamentos sagrados, enseres y efectos que se encuentran debidamente inventariados y catalogados en los inventarios correspondientes, debiéndose proceder en su administración conforme determina el Derecho canónico.
6. Los fondos se depositarán en una entidad bancaria a nombre de la Hermandad, con tres firmas reconocidas, siendo una la del Presidente y otra la del Tesorero. Para efectuar cualquier operación, se requerirán al menos dos de ellas.
7. Sin perjuicio de otras atenciones que resultaren convenientes para mejor cumplimiento de los fines de la Hermandad, deberán sufragarse con los fondos de la misma, los siguientes conceptos:



Baltasar Barrera

- a) Los gastos que se ocasionen con motivo de las celebraciones religiosas a que se refieren estos Estatutos, así como repiques de campana, cera, flores y cualesquiera otros relativos al culto.
- b) La adquisición o reparación de ornamentos y vasos sagrados, objetos de culto y cualquier efecto necesario para el culto.
- c) Los gastos de material de oficina, libros, impresos, así como alquileres, gratificaciones, sueldos, cuotas obligatorias y demás que resultaren necesarios.

8. La Hermandad colaborará al sostenimiento del Cabildo Superior de Procesiones de Totana siguiendo las directrices fijadas por la Delegación de Hermandades y Cofradías de la Diócesis de Cartagena. Asimismo, la Hermandad sostendrá, con una aportación económica, los servicios de dicha Delegación.

CAPITULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 50.- Esta Hermandad se constituye con una duración indefinida, pudiendo ser disuelta únicamente con arreglo al Derecho canónico.

Sin embargo, en el caso improbable de llegarse a su disolución, el remanente en metálico que pudiera existir se repartirá entre las Parroquias de la Ciudad de Totana para que lo apliquen a sus fines. Las imágenes y objetos religiosos se depositarán en las mismas Parroquias para su exposición al culto, en ellas o en los lugares que estimase oportunos la Autoridad eclesiástica competente, no pudiendo en ningún caso ser enajenados, si no es mediante el procedimiento previsto en el Derecho Canónico. Los bienes muebles e inmuebles pasarán a ser propiedad del Ilustre Cabildo Superior de Procesiones de Totana, en cuanto detente propia personalidad jurídica eclesiástica pública, que los destinará a los fines propios del mismo o de cualesquiera de sus Asociaciones confederadas; en su defecto, serán transferidos en pleno y libre dominio a la Diócesis de Cartagena.

Artículo 51.- Si la Hermandad volviese a resurgir en el plazo de 25 años, tendrá preferencia en cuanto al uso de los bienes que aún permanezcan bajo titularidad de las Instituciones anteriormente señaladas, a cuyo efecto la Autoridad eclesiástica competente decidirá con arreglo al Derecho y la Equidad canónicos, no excluyéndose la eventual restitución de la propiedad de dichos bienes a la Hermandad, si así lo solicitase ésta. Una vez transcurrido este periodo, se extingue toda posibilidad de solicitar su devolución.

Artículo 52.- Para cualquier cuestión no recogida expresamente en estos Estatutos, o en el caso de duda, se estará a lo que determine el Derecho canónico.

Artículo 53.- La reforma de estos Estatutos corresponde a la Autoridad eclesiástica competente, por propia iniciativa o a propuesta de la Asamblea General.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

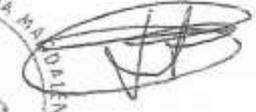
Baltasar Torres

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o normas que existieran con anterioridad y pudieran oponerse a lo establecido en estos Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Estos Estatutos, revisados y corregidos por la Delegación diocesana de Hermandades y Cofradías, fueron aprobados en Junta General celebrada el día 15 de Noviembre de 2012, y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por S. E. Rvdma. el Obispo de la Diócesis de Cartagena.

Presidente.  D. Baltasar Parra Baños	Secretario.  D. Juan Francisco Cánovas González
Vº Bº: El Consiliario.  Rvdo. D. José Ruiz García	Enterado: Vicario Episcopal de Zona.  Ilmo. Rvdo. D. Francisco Fructuoso Andrés
Conforme: Delegado Dioc. Hermandades y Cofradías.  Ilmo. Rvdo. D. Silvestre del Amor García	Doy Fe: Canciller—Secretario General del Obispado de Cartagena Fdo.- Ilmo. Rvdo. D. Tomás Cascales Cobacho

Aprobados estos Estatutos, DEFINITIVAMENTE
por DECRETO del Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo
de la Diócesis el día 28/11/2012.



Vicenciller - Vicario General

Fdo.: D. Diego Martínez Martínez, pbro.